

**Primera Sala de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación**

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Señor Ministro Juan Silva Meza
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y
del Consejo de la Judicatura Federal,
Señoras y señores Ministros,
Distinguidos invitados,
Señoras y señores:

Respetuosamente, comparezco ante este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a rendir el informe correspondiente a las labores realizadas por la Primera Sala durante el ejercicio de 2011.

Este año la Primera Sala tuvo cambios relevantes en cuanto su integración. Con la adscripción a la Sala del señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, después de haber cumplido su periodo como Presidente de esta Suprema Corte; y la del señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en el mes de febrero, se integraron a la Sala el decano de la Suprema Corte y el ministro de más reciente designación. La Sala inicio una etapa inédita que nos exigió reflexionar sobre nuestros criterios a la luz de nuevas visiones; que implicó discusiones desde perspectivas diferentes; que nos obligó a contrastar argumentos desde enfoques novedosos. Todo lo cual enriqueció los debates de la Sala y fortaleció las razones que sustentan nuestras resoluciones. Enfoques diferentes pero con un fin común: la defensa de la Constitución y la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales.

Los logros de los que damos cuenta en este informe han sido posibles gracias al trabajo en equipo de todos los que integramos la Primera Sala.

Por ello, quiero expresar a la señora y señores ministros de la Primera Sala mi agradecimiento y especial reconocimiento por su esfuerzo, compromiso y responsabilidad institucional. En la Sala los asuntos se debaten en libertad, con profundidad y, no pocas veces, con pasión. Pero ante todo, se discute con respeto y tolerancia. No se trata de que una visión de las cosas se imponga a las demás, sino de construir en conjunto la mejor decisión posible.

Asimismo, en nombre de la señora y señores ministros y del mío propio agradezco a todos los integrantes de nuestras ponencias por su infatigable esfuerzo para avanzar en los objetivos comunes. Nuestro reconocimiento se extiende a los integrantes de la Secretaría de Acuerdos y a los directivos y personal de las distintas unidades. Nuestro agradecimiento por todo su trabajo y por su lealtad institucional.

I. Estadísticas y programas relativos al funcionamiento interno.

a) Estadística

En el curso del ejercicio judicial 2011, la Sala inició con una existencia de 345 asuntos, a la que se acumularon 2925 ingresos, que sumados, ascienden a **3270 asuntos**.

De estos asuntos, egresaron **2975**, lo cual significa **una diferencia de 356 asuntos más** que los resueltos durante el ejercicio del año 2010.

De los 2975 egresos, **1811** corresponden a asuntos fallados mediante resolución propiamente dicha; **509** asuntos remitidos al Tribunal Pleno o a la Segunda Sala; **560** resueltos mediante dictamen y **95** por Acuerdo de Presidencia; quedando pendientes por fallarse al 30 de noviembre pasado **295 asuntos**. Asimismo, esta Primera Sala emitió **168** tesis jurisprudenciales y **280** tesis aisladas, lo cual significa **una diferencia de 190 tesis más** que las aprobadas durante el ejercicio del año 2010.

Del total de resoluciones de la Sala, 784 corresponden a juicios de amparo en sus diversas modalidades¹ y 198 a contradicciones de tesis, que equivale a más de la mitad del trabajo colegiado de la Sala².

De este grupo de casos, en más de la tercera parte se entró a resolver el fondo del asunto³. Los demás casos corresponden a desechamientos, sobreseimientos, desistimientos y resoluciones de semejanza naturaleza⁴.

En materia de **contradicciones de tesis** la Sala resolvió 198 asuntos de este tipo, de los cuales, en alrededor de las dos terceras partes⁵ se consideró que existía la contradicción y se resolvieron las cuestiones planteadas. De estas resoluciones de fondo derivaron las correspondientes tesis de jurisprudencia, a las que más adelante haré alusión.

¹ Incluye la suma de amparos en revisión, amparos directos y amparos directos en revisión.

² Se trata del 54%, en relación al número de asuntos egresados por resolución.

³ Se trata del 38%, en relación al número de asuntos egresados por resolución.

⁴ Se refiere a los amparos (en sus diversas modalidades) y contradicciones de tesis; en proporción a los 1,811 casos egresados por resolución.

⁵ Las restantes son declaradas inexistentes, sin materia o improcedentes; equivalentes al 33% de ellas.

En poco más de la mitad de los casos⁶, se trató de asuntos en materia civil, seguidos por problemáticas en materia penal, que representan poco más de la tercera parte⁷, el resto lo integran contradicciones en materia familiar, administrativa y común.

En materia de amparo, durante el ejercicio de que se da cuenta, la Sala resolvió 474 amparos directos en revisión; 261 amparos en revisión y 49 amparos directos, que suman un total de 784 asuntos.

Amparos directos en revisión

En materia de amparo directo en revisión, de los 474 asuntos, resultaron procedentes 290, que equivalen a alrededor del 61% del total. Poco menos del 40% de los asuntos de esta naturaleza que se resolvieron, no satisfacían los requisitos de procedencia.

En este rubro, de entre los asuntos resueltos de fondo por la Sala: el 35% corresponden a la materia fiscal, 21% a la materia civil, 19% a la materia penal, 19% a la materia administrativa, y 6% a la materia familiar y común.

Amparo en revisión

Los amparos en revisión representan una alta proporción de los asuntos que son resueltos de fondo por la Sala, pues de 261 asuntos, fueron fallados el 81%. Estos asuntos, al igual que en amparo directo en revisión, fueron principalmente asuntos en materia administrativa⁸, pues representan el 76% de los amparos en revisión; seguidos por asuntos penales, con el 15%; y civiles con el 7%.

Amparo directo

En el ejercicio del que se da cuenta, fueron resueltos un total de 49 **amparos directos**, todos por supuesto, luego de haber sido atraídos. El 90% de ellos fueron resueltos de fondo y el 10% fueron sobreseídos. Del total de los amparos directos resueltos, 20 fueron asuntos civiles y 29 asuntos penales, materias competencia de esta Primera Sala.

b) Programas relativos al funcionamiento interno de la Sala

Al iniciar este año, los Ministros integrantes de la Sala constatamos que uno de los mayores obstáculos respecto a una organización ágil y eficiente del trabajo interno de la Sala era el sistema para el control y seguimiento de expedientes, el cual había sido desarrollado hace más de 16 años.

⁶ Se trata del 53%.

⁷ Se trata del 31%.

⁸ Si se separan: administrativa (normal), 46%; administrativo-fiscal, 30%.

La Primera Sala contaba con un sistema que había sido rebasado en capacidad de usuarios y que tecnológicamente era obsoleto, por lo cual se decidió implementar un nuevo sistema de informática jurídica en la Primera Sala.

Este nuevo sistema de información permitirá agilizar los flujos de trabajo, auxiliando en la gestión, seguimiento y difusión electrónica de los expedientes que se tramitan ante la Primera Sala. Este esfuerzo, realizado en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte, representa un cambio de enorme trascendencia que redundará en mayor eficacia, transparencia, agilidad y control en los trabajos de la Sala.

Una segunda preocupación respecto a la organización del trabajo en las Ponencias era la falta de homologación en los proyectos respecto a cuestiones tales como la calificación de los agravios, la redacción de los puntos resolutivos o el tratamiento de los engroses.

Fue por esto que se instruyó a un grupo de Secretarios de Estudio y Cuenta para que elaboraran un nuevo modelo de circular única. Con base en su trabajo, esta Sala determinó emitir una nueva circular, con la finalidad de hacer del conocimiento del personal profesional adscrito a las ponencias los acuerdos adoptados por los Ministros, en relación con la organización, funcionamiento y operación de la Sala y así velar por el óptimo desempeño de las labores a su cargo.

* * *

II. Criterios relevantes emitidos por esta Primera Sala

a) Jurisprudencia, tesis aisladas y casos relevantes.

Un tribunal constitucional se legitima socialmente a través de sus resoluciones.

Por ello, es de enorme importancia informar a la sociedad de los principales criterios emitidos en este ejercicio.

En primer término, haré referencia a los criterios más relevantes emitidos por esta Primera Sala en las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas durante este año.

En segundo lugar, haré una mención especial de los asuntos más relevantes que han sido fallados por esta Primera Sala a través de la facultad de atracción, los cuales –como expondré más adelante– nos han permitido continuar con la construcción de una doctrina en materia de derechos humanos.

Por lo que hace a las **tesis sustantivas sobre derechos humanos**, la Sala reconoció, entre otros criterios, que:

- (i) en atención a que ya no se encuentran vigentes las tesis jurisprudenciales del Tribunal Pleno que reconocían al control de constitucionalidad como una atribución

exclusiva del Poder Judicial de la Federación⁹ y toda vez que de conformidad con lo resuelto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente "Varios" 912/2010, la interpretación de los artículos 1º y 133 constitucionales consagra **un nuevo modelo jurisdiccional de control de constitucionalidad**, al resolver la contradicción de tesis 259/2011 se estableció que en el ordenamiento mexicano los órganos del sistema jurisdiccional deberán ejercer el control de convencionalidad y el control difuso de la constitucionalidad¹⁰.

- (ii) otro criterio de gran relevancia es que se reconoció **la vigencia de los derechos humanos en las relaciones entre particulares**. Este criterio implicó la superación de la concepción de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, reconociendo que esta es sólo una de las dos funciones de los derechos, los cuales también operan como principios objetivos que deben permear en todo el ordenamiento jurídico, lo cual necesariamente comprende las relaciones entre particulares¹¹.
- (iii) que **las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violando derechos fundamentales no surtirán efecto alguno**¹².
- (iv) existe un derecho a recibir una reparación integral en casos de violaciones a derechos humanos contenido en los artículos 1º y 4º constitucionales, aún y cuando las violaciones provengan de particulares, de modo que el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil viola ese derecho al establecer un monto máximo para la reparación a los pasajeros de vuelos comerciales en casos de accidentes aéreos¹³;
- (v) definió el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y sus diferencias con el derecho a la intimidad¹⁴, y que la interceptación de los correos electrónicos sin consentimiento de quien los emitió constituye una violación al derecho al secreto de las comunicaciones privadas¹⁵;
- (vi) que es inconstitucional la norma que impide a las autoridades tributarias entregar información fiscal de un contribuyente en un proceso mercantil, toda vez que el derecho a la prueba debe prevalecer sobre el principio de interés público que se persigue con la norma que limita la apertura del secreto fiscal en procesos judiciales a las materias penal y de pensiones alimenticias¹⁶.
- (vii) que la libertad de expresión reviste ciertas modalidades específicas en el ámbito castrense¹⁷;

⁹ Tesis jurisprudenciales P.J. 73/99, de rubro "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y P.J. 74/99, de rubro "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN", cuya vigencia ya fue interrumpida.

¹⁰ Contradicción de tesis 259/2011, resuelta en sesión de 30 de noviembre de 2011. La tesis se encuentra pendiente de aprobación.

¹¹ Tesis aisladas CLI/2011; CLII/2011; CCI/2011 y XVIII/2011 (10º).

¹² Tesis aislada CLXII/2011.

¹³ Tesis aislada I/2011 (10º).

¹⁴ Tesis aislada CLIII/2011.

¹⁵ Tesis aisladas CLIII/2011; CLIV/2011; CLV/2011; CLVI/2011; CLVII/2011; CLVIII/2011; CLX/2011 Y CLX/2011. Dichas tesis desarrollaron el contenido y alcances del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

¹⁶ Amparo directo en revisión 2655/2010 resuelto el 30 de noviembre de 2011, tesis pendiente de publicación.

¹⁷ Tesis aislada CXCV/2011.

- (viii) que el principio de igualdad y no discriminación no puede analizarse a partir de lo que establece una misma disposición en dos momentos distintos¹⁸; y
- (ix) que el derecho a la identidad de los niños, que entre otros se compone del nombre, la nacionalidad y la filiación, se desprende de los artículos 4º constitucional y 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹.

En **materia constitucional** se emitieron pronunciamientos sobre cuestiones que deben mencionarse por separado.

En cuestiones relacionadas con la impartición de justicia, se sostuvo que la posibilidad de que las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitan algunas resoluciones de forma unitaria, atendiendo a su Ley Orgánica, no viola el artículo 17 constitucional²⁰. Esta Primera Sala también resolvió que el artículo 8º del tratado de extradición celebrado entre México y los Estados Unidos de América no viola el artículo 22 constitucional al obligar a las autoridades nacionales a exigir garantías de que en dicho país no se impondrá o ejecutará una pena de muerte²¹.

En otros temas relacionados, se determinó jurisprudencialmente que el principio de retroactividad de las leyes en beneficio de las personas no opera en contiendas de naturaleza civil²².

Respecto a la impugnación de normas generales, resulta de suma importancia la jurisprudencia donde se estableció que la inconstitucionalidad de una ley puede derivar de la contradicción con otras de igual jerarquía, si se demuestra una violación a la garantía de seguridad jurídica²³.

Por último, la Sala determinó que las facultades discrecionales de las autoridades deben limitarse, de modo que se impida la actuación arbitraria de la autoridad. Esta limitación puede provenir de la propia disposición normativa o de la obligación de fundamentar y motivar todo acto de autoridad²⁴.

En **materia penal** sobresale, de forma relevante, la aprobación del primer criterio jurisprudencial relativo al **nuevo sistema procesal penal acusatorio**.

Esta Primera Sala sostuvo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decanta por el paradigma del "derecho penal del acto" en detrimento del "derecho penal de autor", razón por la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formuló una clara distinción entre ambos modelos, enfatizando que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas, sin llegar a sancionar "determinadas personalidades"²⁵.

¹⁸ Tesis aislada LV/2011.

¹⁹ Tesis aislada CXVI/2011. Incluso se fijó jurisprudencia sobre temas de gran relevancia como el derecho del niño a conocer su identidad en relación con la indagatoria de paternidad. Véase Tesis de Jurisprudencia 75/2011.

²⁰ Tesis aislada LXXIII/2011.

²¹ Tesis aislada CXXXIX/2011.

²² Tesis aislada CCIV/2011.

²³ Tesis de Jurisprudencia 104/2011.

²⁴ Tesis aislada CLXXXVII/2011.

²⁵ Tesis aislada CCXXIV/2011.

En el mismo sentido, la consideración de una persona como "**conflictiva para la sociedad**", para efectos de agravar una pena que la ha sido impuesta por la comisión de un delito, resulta inconstitucional al permitir que la pena recaiga sobre la personalidad, contraviendo así la intención de la reforma penal de 18 de junio de 2008²⁶. El posicionamiento de esta Primera Sala sobre el tema concluyó con la emisión de un criterio jurisprudencial en el sentido de que uno de los derechos del inculpado es la facultad que tiene de que se determine el grado de culpabilidad sin que se consideren sus antecedentes penales²⁷.

También respecto del análisis de los **derechos del inculpado**, sobresale el criterio que determinó que aquél puede alegar como violaciones procesales en el juicio de amparo directo, las trasgresiones que haya sufrido en la averiguación previa y no solamente las que hayan acontecido en la etapa judicial²⁸.

Adicionalmente, se precisó que la aplicación del nuevo sistema procesal penal acusatorio a actos procesales, desde su entrada en vigor, no viola el principio de prohibición de aplicación retroactiva de la ley²⁹.

Un avance de gran importancia es el **reconocimiento de la víctima u ofendido como parte en el proceso penal**³⁰. La Primera Sala consideró que lo anterior es una consecuencia de la intención de los órganos que participaron en el proceso legislativo que concluyó con la reforma del 2000 al artículo 20 constitucional.

Consecuentemente, la víctima u ofendido tiene la posibilidad de ofrecer pruebas, incluso desde la etapa de averiguación previa, e interponer recursos, aun y cuando dicha posibilidad no se encuentre prevista expresamente en los códigos de procedimientos penales respectivos.

Conforme al artículo 22 de la Ley de Amparo, cuando el reo presenta una petición relativa a que compurgó la pena impuesta en sentencia, al cómputo de la prisión preventiva o cualquier otra solicitud relacionada con dicho tema, el amparo indirecto contra dicha resolución puede promoverse en cualquier momento, pues la misma incide en un acto que afecta su libertad personal³¹.

Continuando con los criterios en materia penal, la Sala también determinó que debe computarse como prisión preventiva el lapso transcurrido desde el momento de la detención hasta que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria, sin que pueda considerarse como prisión preventiva, el tiempo en que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva contra la resolución en que se haya impuesto la sanción³².

²⁶ Tesis aisladas CCXXVI/2011 y CCXXXVII/2011.

²⁷ Tesis de Jurisprudencia 110/2011.

²⁸ Tesis de Jurisprudencia 138/2011.

²⁹ Tesis aislada LXXVI/2011. Tesis aisladas CCXXIV/2011; CCXXV/2011 y CCXXXVII/2011.

³⁰ Tesis aisladas LXXXIX/2011; LXXXVIII/2011; XC/2011; CVII/2011 y CVIII/2011. En esta lógica se fijó jurisprudencia determinando que tienen el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en los que el acto reclamado sea una orden de aprehensión o un auto de formal prisión y también que se debe reponer el juicio de amparo indirecto si no se les emplaza a pesar de tener legitimación en el proceso. Véanse las tesis de Jurisprudencia 25/2011 y 36/2011, respectivamente.

³¹ Tesis Jurisprudencial 6/2011.

³² Tesis aislada CLXXXII/2011.

Otro criterio de relevancia en materia penal, es el relativo al secuestro *express*, sobre el cual esta Sala determinó que el artículo del Código Penal para el Distrito Federal que sanciona el delito no viola el principio constitucional "non bis in idem"³³.

Asimismo, se determinó que la autoridad competente para conocer sobre la impugnación del no ejercicio de la acción penal proveniente de algún procurador estatal, no puede ser el tribunal contencioso administrativo estatal, pues para alcanzar el fin establecido en el artículo 21 constitucional, la autoridad que conozca en vía jurisdiccional de aquella resolución debe tener competencia en materia penal³⁴.

En temas más específicos, se consideró que, para efectos de determinar si se cometió el delito de introducción de narcóticos al país, debe concluirse que, si bien la zona económica exclusiva no forma parte del territorio nacional, si forma parte del término "país", como concepto jurídico-político equivalente al de Estado³⁵.

Sobre las penas impuestas por la comisión de delitos, se reconoció que constituyen intervenciones a los derechos fundamentales de los procesados y, por tanto, deben estudiarse de conformidad con las tres gradas del principio de proporcionalidad en sentido amplio³⁶, precisando que las agravantes que pueden aumentar la penalidad de los delitos no trasgreden el principio de *non bis in idem*³⁷.

Es importante destacar que se emitió jurisprudencia respecto al principio de igualdad en el proceso penal³⁸; la diferencia entre la acreditación del cuerpo del delito y la del delito en sí³⁹; la posibilidad de que los testigos de un ilícito que tengan vínculos afectivos con el inculpado se abstengan de declarar en su contra⁴⁰; y la falta de valor probatorio de la declaración del coimputado hecha en una averiguación previa⁴¹.

Sobre aspectos sustantivos, se estableció jurisprudencia sobre la configuración del delito de uso indebido de credenciales, uniformes o insignias de servidor público⁴².

En materia familiar, se consagró que todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, y no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bien de los hijos⁴³.

Adicionalmente y en atención al interés superior de los niños, se declaró inconstitucional cualquier requisito que se exija para la pérdida de la patria potestad adicionalmente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por un tiempo determinado⁴⁴.

En materia de investigación de la paternidad, se estableció que –en algunos supuestos y siempre atendiendo al interés superior del menor–, el varón distinto del marido está

³³ Tesis aislada (9ª) CCXXIII/2011.

³⁴ Tesis aislada (9ª) CCXVI/2011.

³⁵ Tesis aislada LXVIII/2011.

³⁶ Tesis aisladas CCVIII/2011 y CCIX/2011.

³⁷ Tesis aisladas LXXXIII/2011; LXXXIV/2011; XCVII/2011 y CI/2011.

³⁸ Tesis de Jurisprudencia 141/2011.

³⁹ Tesis de Jurisprudencia 143/2011.

⁴⁰ Tesis de Jurisprudencia 35/2011.

⁴¹ Tesis de Jurisprudencia 142/2011.

⁴² Tesis de Jurisprudencia 88/2011.

⁴³ Tesis aislada CLXIII/2011.

⁴⁴ Tesis aislada CCV/2011.

legitimado para cuestionar la paternidad del hijo nacido en el matrimonio de la madre con aquél⁴⁵.

Por otro lado, se declaró que el último párrafo del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal viola las garantías de audiencia y debido proceso al establecer que en asuntos de materia familiar la prueba pericial debe desahogarse por perito único⁴⁶.

Por otro lado, se señaló que el reconocimiento que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hace del interés superior del menor de edad como un principio rector, debe traducirse en un conjunto de acciones y procesos tendientes a incluir en la solución de controversias de carácter judicial que involucren a menores de edad, criterios que permitan la evaluación casuística de las circunstancias particulares y obligando al juzgador a resolver escuchando la opinión de los adolescentes, allegándose incluso oficiosamente de todos los elementos necesarios para establecer lo mejor para el bienestar del menor de edad⁴⁷.

También se determinó que en los asuntos sobre violencia familiar, las pruebas periciales en psicología tienen por objeto determinar el estado psicológico de las partes y no demostrar los hechos en que se sustenta⁴⁸.

Por último, es necesario señalar que se fijó jurisprudencia sobre temas como el depósito judicial de menores⁴⁹ y la determinación provisional del pago de alimentos⁵⁰.

En **materia civil y mercantil**, se determinó que los daños originados por la aplicación negligente de la anestesia generan una responsabilidad civil extracontractual de índole subjetiva en la legislación civil del Distrito Federal y de Tabasco⁵¹.

Se resolvió que la ley y el reglamento que rigen las bases de operación de las casas de empeño en diversos Estados son inconstitucionales al pretender regular la materia mercantil, que es de competencia federal⁵².

Adicionalmente, se estableció jurisprudencia determinando que cuando el notificado no puede o no quiere firmar el acta de la diligencia, basta que el actuario asiente claramente el motivo de la negativa para que se cumpla con las formalidades que la diligencia requiere⁵³.

Sobre **arbitraje comercial** la Primera Sala sostuvo que el juez competente para conocer de la nulidad del laudo es el del lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de arbitraje⁵⁴.

En **materia procesal constitucional** se formularon previsiones importantes en la tramitación del juicio de amparo.

⁴⁵ Contradicción de tesis 152/2011 resuelta el 30 de noviembre de 2011, tesis pendiente de publicación.

⁴⁶ Tesis aislada III/2011 (10ª).

⁴⁷ Tesis aislada XLI/2011.

⁴⁸ Tesis aislada LXXIX/2011.

⁴⁹ Tesis de Jurisprudencia 117/2011.

⁵⁰ Tesis de Jurisprudencia 42/2011.

⁵¹ Tesis jurisprudencial 22/2011.

⁵² Tesis aislada XXIII/2011.

⁵³ Tesis de Jurisprudencia 39/2011. Lo mismo se determinó respecto del emplazamiento en materia mercantil, véase la tesis de Jurisprudencia 60/2011.

⁵⁴ Tesis aislada CLXXIII/2011.

En primer lugar, se reconoció la procedencia de la revisión en el juicio de amparo directo para combatir interpretaciones implícitas de preceptos constitucionales⁵⁵, pero que los agravios hechos valer en dicho recurso son inoperantes cuando plantean la modificación de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se sustentó la sentencia recurrida⁵⁶.

La Sala estableció que para determinar si procede analizar la constitucionalidad de un precepto cuando ha sido planteada en los conceptos de violación de una demanda de amparo directo, es necesario distinguir si el acto reclamado deriva o no de la misma secuela procesal, pues si se trata de un diverso acto de aplicación de la ley y de una impugnación diversa, aun y cuando en ambos casos se haya aplicado la misma norma, el estudio de constitucionalidad sería procedente⁵⁷.

Se determinó que debe concederse la suspensión del acto reclamado en aquellos juicios en los cuales se decreta la reposición del procedimiento⁵⁸.

Sobre la suspensión en las controversias constitucionales la Sala determinó que la Ley de Amparo no es supletoria de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a esa medida cautelar⁵⁹.

En **materias fiscal y financiera** se encontró justificado el hecho de que se haya reformado la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios para gravar los servicios de telefonía y se hayan exentado los de acceso a Internet⁶⁰. También se reconoció como constitucional que el derecho tributario permita la existencia de presupuestos de hecho complementarios⁶¹.

Es conveniente destacar que se estudió la constitucionalidad del aumento en las tasas del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Sobre el tema, la Primera Sala sostuvo que el aumento en la tasa general del impuesto sobre la renta del 28% al 30% no es inconstitucional, debido a la libre configuración con la que cuenta el legislador en materia fiscal⁶². En el mismo sentido se determinó que el proceso legislativo de la reforma de la Ley del IVA no vulnera los artículos 71 y 72 constitucionales⁶³.

Se fijó jurisprudencia en el sentido de que el artículo 68 de la Ley de Protección de Usuarios de Servicios Financieros no trasgrede el principio de seguridad jurídica, al no prever en su tramitación la figura de la caducidad, por virtud de la cual se extinguen las facultades de las autoridades para determinar situaciones jurídicas⁶⁴.

⁵⁵ Tesis aislada XXXIV/2011.

⁵⁶ Tesis aislada LIII/2011.

⁵⁷ Tesis aislada CXLIII/2011.

⁵⁸ Tesis Jurisprudencial 21/2011 (Décima época) OSCGV

⁵⁹ Tesis aislada CXXX/2011.

⁶⁰ Tesis aislada LXIII/2011.

⁶¹ Tesis aislada CLXXIX/2011.

⁶² Tesis de Jurisprudencia 55/2011.

⁶³ Tesis de Jurisprudencia 40/2011.

⁶⁴ Tesis Jurisprudencial 63/2011. Reiteración

En la misma línea, se determinó que existe una vulneración a la garantía de seguridad jurídica, cuando el Código Fiscal de la Federación no prevé un plazo para que concluya el procedimiento de cancelación de la autorización que se otorga a los contadores públicos para dictaminar estados financieros para efectos fiscales⁶⁵.

En materia tributaria, la Sala definió el alcance del principio relativo al gasto público, determinando que dicho principio está referido al destino o fin del gasto público, más no a su uso. Esto quiere decir que toda contribución debe estar destinada al gasto público, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales o colectivas, sin embargo, dicho principio no alcanza el uso, ejercicio o programación del gasto público⁶⁶.

Por último, la Sala determinó que las excepciones previstas en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito al Secreto Bancario no violan la garantía de privacidad⁶⁷.

En **materia militar** se reconoció que la expedición del Código de Justicia Militar por el Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión, no viola el principio de división de poderes⁶⁸. También se definió la función de la disciplina en el ámbito militar y se delimitó su alcance constitucional como principio organizativo de las Fuerzas Armadas⁶⁹.

Se señaló que no es contrario al principio de igualdad el trato diferenciado de acuerdo con el cual los militares, a partir de cierto rango, no están obligados a pasar "revista de supervivencia", toda vez que la medida legislativa recoge una distinción razonable que no debe ser evaluada a la luz de un escrutinio estricto⁷⁰.

En temas específicos de gran trascendencia, la Primera Sala conceptualizó el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad y sus alcances en materia militar⁷¹. Igualmente, señaló que la franquicia justifica la ausencia de un oficial de la Fuerzas Armadas⁷²; y por último, continuó con el estudio de distintas causales de retiro en la legislación militar que tienen como origen la epilepsia y el sida⁷³.

Jurisprudencialmente, se determinó que los tribunales del fuero militar son competentes para conocer de los delitos contra la disciplina militar cometidos por un militar cuando se encontraba en activo, aun cuando sea dado de baja posteriormente⁷⁴.

Estos criterios, que derivan de unos cuantos casos de entre los resueltos por la Sala, son importantes aportaciones al orden jurídico y que habrán de contribuir, sin duda, a la conformación de un cuerpo más fuerte de derechos del gobernado.

* * *

⁶⁵ Amparos en Revisión 560/2011, 663/2011, 336/2011, 690/2011, 304/2011, y 280/2011.

⁶⁶ Tesis aislada CXLIX/2011.

⁶⁷ Tesis aislada CLXI/2011.

⁶⁸ Tesis aislada CLXX/2011.

⁶⁹ Tesis aislada CXCI/2011.

⁷⁰ Amparo en Revisión 431/2010.

⁷¹ Tesis aisladas CXCI/2011; CXCI/2011 y CXCV/2011. Este pronunciamiento derivó del estudio de la Primera Sala sobre el delito de "verter especies que puedan causar tibiaza o desagrado en el servicio", previsto en el artículo 407, fracción IV, del Código de Justicia Militar.

⁷² Tesis aislada LXXI/2011. En el marco de ese estudio de emitió jurisprudencia sobre el delito de desertión equiparada en el servicio. Véase la tesis de Jurisprudencia 50/2011.

⁷³ Amparos en revisión 516/2010, 725/2010 y 196/2011.

⁷⁴ Tesis de Jurisprudencia 71/2011.

Facultad de atracción

No se puede finalizar la reseña de los asuntos relevantes fallados durante este año, sin hacer mención especial del ejercicio activo de las **solicitudes de facultad de atracción** para conocer de amparos en revisión y amparos directos. Fueron registradas y tramitadas 94 solicitudes de atracción, de las cuáles fueron acordadas favorablemente el 72%. La gran mayoría de éstas en asuntos pertenecen a la materia penal (40); seguidos por los de materia civil (17) y administrativa (11).

No puedo omitir el hecho de que **21** de estas solicitudes fueron peticiones hechas oficiosamente por algún Ministro integrante de la Sala.

La facultad de atracción constituye una herramienta de gran importancia para que la Sala continúe allegándose de casos, que por su interés y trascendencia, ayuden a lograr el progreso jurídico y social del Estado mexicano.

A través de ella, la Sala está en posición de cambiar prácticas y sentar precedentes a favor de los derechos humanos, que de otra manera estaría imposibilitada de conocer por la configuración actual de nuestro sistema de competencias.

Las resoluciones que voy a reseñar no son más que un ejemplo entre los numerosos pronunciamientos en los que la Primera Sala ha reafirmado su compromiso con los derechos humanos, desarrollando criterios orientadores a favor de su desarrollo y protección.

En primer lugar, destaca el caso de un joven condenado por los delitos de homicidio y cohecho con base en la declaración de un testigo singular, quien nunca ratificó su declaración frente al juez de la causa penal⁷⁵. Se otorgó el amparo a este joven y se ordenó su inmediata libertad, sentando una importantísima doctrina en materia de presunción de inocencia y prueba testimonial en materia penal.

La Sala sostuvo que un **testimonio singular** debe encontrarse respaldado de otros medios de prueba que permitan aseverar, fuera de toda duda razonable, la responsabilidad penal de un imputado.

Asimismo, determinamos que las pruebas en las que se sustentó la responsabilidad penal del quejoso, fueron apreciadas en contradicción con los principios constitucionales de presunción de inocencia, defensa adecuada y contradicción que operan en el marco del debido proceso legal.

Igualmente, durante el presente ejercicio, la Primera Sala resolvió el caso denominado "**La Jornada vs. Letras Libres**"⁷⁶.

La importancia del asunto radica en que es primer caso en el que la Suprema Corte analiza los alcances de la libertad de expresión entre medios de comunicación impresos.

En la sentencia se sostuvo que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente al derecho al honor, alcanzando un nivel máximo cuando se ejerce por los

⁷⁵ Amparo directo 14/2011, resuelto el 9 de noviembre de 2011.

⁷⁶ Amparo directo 28/2010, resuelto el 23 de noviembre de 2011.

profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, precisamente por su finalidad de garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

El sentido de la resolución es congruente con la corriente garantista a favor de las libertades que ha caracterizado a la Primera Sala. Es una sentencia que fortalece el debate democrático y que coadyuva a la construcción de una democracia deliberativa. La libertad de expresión en su más amplia extensión es indispensable para que los medios de comunicación cumplan con la trascendente encomienda que les corresponde en una sociedad abierta y plural.

Por otro lado, la Sala también resolvió un amparo en revisión relacionado con la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco⁷⁷. Aquí se determinó que **Tita Radilla**, hija de Rosendo Radilla, y la organización no gubernamental que la representó en el sistema interamericano, tienen el derecho de acceder al expediente y de obtener copias de la averiguación previa que investiga los hechos de la desaparición forzada de Rosendo Radilla.

Otro caso relevante, atraído y resuelto por esta Primera Sala, es el caso relativo a las **radiodifusoras comunitarias**⁷⁸. La Sala determinó que negar a una radio comunitaria la posibilidad de contratar publicidad oficial, restringe, de manera injustificada, el derecho a informar de la radiodifusora y el derecho de la comunidad receptora de la información transmitida.

Asimismo, la Sala tuvo la oportunidad de atraer diversos amparos directos relacionados con **contratos de seguros y de inversión financiera**⁷⁹, en los cuales se determinaron las bases para interpretar estos contratos, a fin de evitar un riesgo sistémico en el sistema financiero mexicano.

Este ejercicio ha permitido a la Sala ir conformando una agenda en materia de derechos fundamentales, y gracias a esto se ha comenzado a construir una sólida doctrina constitucional en la materia.

Por otra parte, entre los casos atraídos mediante esta facultad que deberán de ser resueltos en los próximos meses se encuentran los siguientes:

- El caso de un **joven indígena mazahua**, detenido en el año 2007, acusado de cometer dos delitos. En este caso, se estará en posibilidad de determinar los requisitos indispensables de las identificaciones realizadas a través de fotografías, con la finalidad de evitar identificaciones erróneas. Asimismo, se podrá determinar qué valor debe otorgarle el juez penal a las ampliaciones de las declaraciones de las víctimas, cuando son contradictorias a lo declarado en un primer momento. Igualmente, la Sala estará en posibilidad de pronunciarse sobre cuál es el contenido

⁷⁷ Amparo en revisión 168/2011, resuelto el 30 de noviembre de 2011.

⁷⁸ Amparo en revisión 531/2011, resuelto el 24 de agosto de 2011.

⁷⁹ Amparos directos 3/2010, 18/2088, 19/2009, 13/2011 y 608/2011, todos resueltos en 2011.

mínimo del derecho de todo detenido a ser puesto a disposición sin demora ante la autoridad competente.

- Otro caso relevante es el **de una joven de 26 años, originaria del Estado de Yucatán**, quien fue agredida por su pareja sentimental. Al resolver este asunto, la Sala tendrá que emitir un criterio sobre la reclasificación de los delitos y sobre la reparación del daño en materia penal, así como de los alcances procesales de la defensa de la víctima de un delito.
- Asimismo, se resolverá el caso promovido por la periodista **Lydia Cacho** en contra de la sentencia que la condena al pago de una indemnización por daño moral por haber incluido, en una de sus publicaciones, fotografías y datos personales de una persona. Habrá que ponderar el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información frente a los derechos de la personalidad, como la vida privada, el honor y la propia imagen.
- En el mismo orden de ideas, a raíz de varias solicitudes provenientes de distintos Tribunales Colegiados de Circuito, la Sala deberá determinar si resulta imperativo que en un proceso penal, se designe un **defensor que conozca la lengua, usos y costumbres cuando el procesado sea de origen indígena**.

* * *

Señoras y señores,

Me enorgullece profundamente informar a la sociedad de las actividades realizadas por la Primera Sala durante este año. Con una integración renovada, la Sala, como se acredita con sus resoluciones, ha avanzado significativamente en su función más importante la de garantizar los derechos fundamentales. Ha continuado con una agenda que privilegia las libertades y ha seguido construyendo una doctrina constitucional en la protección y el desarrollo de los derechos humanos.

Este año ha sido de enorme relevancia para la historia del constitucionalismo mexicano. A partir de las reformas constitucionales de junio pasado en materia de derechos humanos y de amparo es válido sostener que se generó un nuevo paradigma constitucional, que modifica radicalmente la forma de comprender el fenómeno jurídico en México y que afectará de manera importante no solo la actividad jurisdiccional de todos los jueces del país, sino la de todos los operadores jurídicos. Un nuevo paradigma que exige una nueva mentalidad en jueces, abogados, autoridades y académicos. Un nuevo paradigma que fortalece la centralidad de los derechos humanos como la finalidad última de toda la ingeniería constitucional.

Ante la trascendencia de las reformas aludidas el Tribunal Pleno determinó iniciar la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Lo que no se reduce a un mero criterio editorial, sino que significa el compromiso del Poder Judicial de la Federación frente a los enormes retos, pero también grandes oportunidades, que presenta el nuevo paradigma constitucional. La décima época deber ser la época de los derechos.

Debo expresar mi sincero reconocimiento y especial afecto al ministro presidente Juan Silva Meza, quien caracteriza la responsabilidad de un hombre serio y sobrio que fortalece a la institución en un sistema republicano, y que refleja en su actuación cotidiana y con su liderazgo, el compromiso del Poder Judicial de la Federación con la justicia de los derechos humanos.

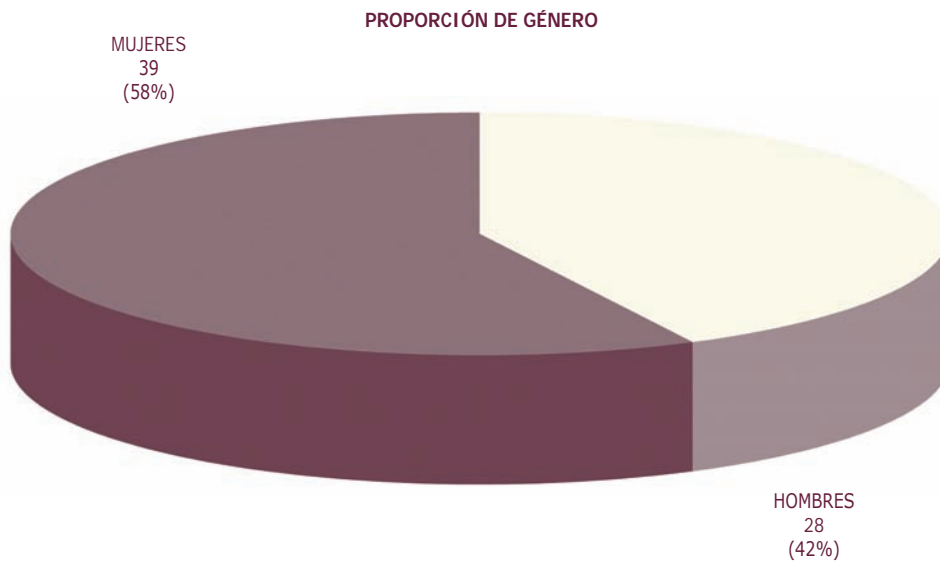
La Primera Sala reafirma su compromiso con los derechos humanos. Nos importa la justicia de todos los días. La de cada fallo, la de cada resolución, la de cada sentencia. Estamos convencidos de que la Justicia general, como concepto en mayúsculas, como principio social, como reto colectivo, como obligación institucional, se construye con la suma de las justicias individuales, la de cada caso, la de cada asunto, la de las personas concretas con un rostro y una historia. Esta justicia con adjetivos es, al final, una sola, la justicia del desarrollo y la protección de los derechos humanos.

México vive una grave crisis de seguridad. Ante este escenario, es de destacarse que el Poder Revisor de la Constitución haya optado por el fortalecimiento de los derechos humanos y por el control del poder. Por tanto, nada justifica la violación de los derechos humanos. Los derechos humanos son la ética de la democracia, porque constituyen esas reglas sin las cuales el juego mismo de la convivencia carece de contenido valorativo, y su violación resulta indigna, inferior a nuestra condición moral común. El respeto a los derechos fundamentales distingue a la democracia del autoritarismo. No importa la seriedad de los problemas, el reto de los estados democráticos es resolverlos a través del Derecho y con vigencia plena de los derechos fundamentales.

Estoy convencido de que el camino a la paz y la concordia que tanto anhelamos pasa, necesariamente, por el desarrollo y el respeto de los derechos humanos. El reto y la obligación de los jueces federales es velar por el cumplimiento de la Constitución y por el respeto a los derechos fundamentales. Este ha sido y seguirá siendo el compromiso de la Primera Sala.

Muchas gracias,

A. INTEGRACIÓN DEL ÁREA



B. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

I. CAPACITACIÓN A LOS SECRETARIOS AUXILIARES Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

1. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL

El personal profesional de la Secretaría asiste a las conferencias organizadas por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y el Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., así como a todas aquellas que son promovidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en forma conjunta con instituciones jurídicas de nivel medio y superior, a nivel nacional e internacional.

Asimismo, los servidores públicos se encuentran en constante capacitación en las áreas jurídicas, informáticas y de redacción judicial, lo cual les permite estar actualizados respecto a conocimientos jurídicos y a la vanguardia en el uso y aprovechamiento de los sistemas de cómputo.

Actualización de los conocimientos jurídicos e informáticos, así como en materia de redacción judicial del personal profesional de la Secretaría de Acuerdos

II. PROGRAMA DE CONSULTA DE CRITERIOS JURÍDICOS

Por acuerdo del Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ordenó la instrumentación de una herramienta de trabajo computarizada que ofrezca

Instrumentación de un programa de cómputo que permite que Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito consulten los criterios emitidos por la Sala

de manera más ágil la consulta de los criterios que en las materias penal, civil, mercantil, administrativa, familiar, laboral y fiscal emita la Primera Sala, producto informático que se encuentra a disposición de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito de la República Mexicana, mediante la página que este Alto Tribunal tiene en la Intranet.

La Secretaría de Acuerdos, por conducto del área de Revisión y Estudio de Expedientes, alimenta el programa de consulta semanalmente y obtiene estadísticas de utilización mensual de éste, promoviendo con ello la utilización del programa tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana.

III. CIRCULAR ÚNICA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el periodo que se informa, se aprobó una nueva "Circular Única" en donde se contemplan todos los acuerdos tomados por el Pleno de la Primera Sala inherentes al funcionamiento y desarrollo de los trámites que se traducen en la importante labor jurisdiccional que ejecuta la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

IV. ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala elabora los proveídos correspondientes de conformidad con los lineamientos establecidos en materia de protección de datos personales y/o sensibles, garantizando con ello, la privacidad de las partes involucradas en los asuntos de la competencia de la Primera Sala.

En el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, se han elaborado los siguientes acuerdos:

PERIODO	ACUERDOS DE PRESIDENCIA					TOTAL
	ADMISIONES	DESECHAMIENTOS	INCOMPETENCIAS	ACUERDO PLENARIO 5/2001	ACUERDOS DIVERSOS	
1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011	516	74	5	16	6,265	6,876

C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

I. PROGRAMA DE APOYO TÉCNICO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Difusión a través de los medios de comunicación de notas informativas sobre los asuntos de mayor relevancia jurídica resueltos por la Sala

Uno de los objetivos centrales del **Programa de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación** es difundir los criterios jurisprudenciales y aislados, así como las resoluciones más relevantes que emita la Sala Penal y Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Secretaría de Acuerdos elabora las notas informativas de los asuntos que por su trascendencia e importancia jurídica ameriten ser difundidos a través de los medios de comunicación, e implementa acciones de difusión computarizada interna del trabajo del área de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación.

Con la difusión anterior, se pretende que la Primera Sala participe en el proceso emprendido por el Tribunal Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, orientación de la opinión pública y fomento a la cultura cívica de la legalidad.

Para facilitar la labor informativa de los medios de comunicación, en el salón de sesiones, se cuenta con un distribuidor de audio, con su respectiva bocina, a efecto de que los comunicadores tengan acceso directo, por conducto de la conexión correspondiente, o bien, mediante sus dispositivos de almacenamiento de audio a los comentarios emitidos por los Ministros durante el desarrollo de las sesiones públicas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el objeto de difundir en forma detallada los asuntos resueltos en cada sesión del Pleno de la Primera Sala, su Presidente, al concluir dichas sesiones, informa al público en general sobre las determinaciones a las cuales llegó la Sala en materia de amparos en revisión, amparos directos en revisión, inejecuciones de sentencia, reclamaciones, inconformidades, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y contradicciones de tesis.

II. PROGRAMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el objeto de incrementar la cultura de la legalidad en los ciudadanos, la Primera Sala, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, inició el Programa de Derechos Fundamentales, el cual, entre otros objetivos, tiene el compromiso constitucional de resolver cualquier tipo de asunto relacionado con violaciones a derechos fundamentales.

Compromiso permanente de la Primera Sala de velar por la protección de los derechos fundamentales

III. CONSULTA DE RESOLUCIONES RELEVANTES, TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS APROBADAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por conducto del vínculo correspondiente de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pone a disposición del público en general, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la consulta de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por los Ministros integrantes de la Primera Sala.

Difusión de los criterios de interpretación emitidos por la Primera Sala

Con la colaboración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, se publican en la *Gaceta de la Defensoría* las sentencias más relevantes emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual, la Secretaría de Acuerdos pone a disposición del señalado Instituto las resoluciones mencionadas.

IV. CONSULTA DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos revisa, además del engrose oficial, las versiones públicas de las sentencias pronunciadas por la Primera Sala, verificando que éstas coincidan con su original, que no contengan datos personales o sensibles, así como información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con los lineamientos señalados en los citados ordenamientos, para que dicha versión pública pueda consultarse en Internet, respetando la privacidad de las partes y otorgando el acceso a la información a los gobernados, tutelada por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. PRODUCTOS INFORMÁTICOS EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL

En cumplimiento del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos instrumentó los mecanismos necesarios para la revisión de las versiones públicas de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por la Primera Sala, así como de las listas de sesión pública, actas de sesión pública y listas de notificaciones, realizando las gestiones necesarias para que en la página de Internet de este Tribunal, en el vínculo correspondiente, se consulten las mencionadas versiones públicas, garantizando con ello, los derechos de acceso a la información, privacidad y protección de datos personales, tutelados por el artículo 6o. constitucional.

De igual manera, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden consultar los siguientes productos informáticos:

- a) Índice de contradicciones de tesis pendientes de resolución.
- b) Versión pública de los engroses de resoluciones emitidas por la Primera Sala.
- c) Listas para sesión pública.
- d) Contradicciones de tesis resueltas.
- e) *Cuadernos de Trabajo*.
- f) Registro de comentarios a contradicciones de tesis pendientes de resolver.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

TIPOS DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	ARCHIVO PROVISIONAL	INGRESOS	EGRESOS DE PRESIDENCIA	EGRESOS				EXISTENCIA
					RESUELTOS	ENVIADOS POR DICTAMEN	ENVIADOS AL PLENO Y SEGUNDA SALA	ARCHIVO PROVISIONAL	
AMPAROS EN REVISIÓN	62	0	268	0	261	14	11	0	44
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	57	0	499	0	474	0	3	0	79
AMPAROS DIRECTOS	13	0	56	0	49	0	5	0	15
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	7	0	6	0	0	0	1
APELACIONES	0	0	5	0	5	0	0	0	0
ACLARACIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES	0	0	1	0	1	0	0	0	0
ACLARACIONES DE SENTENCIA	0	4	0	0	0	0	0	4	0
COMPETENCIAS	6	0	57	0	63	0	0	0	0
CONTRADICCIONES DE TESIS	45	0	213	5	198	0	9	0	46
VARIOS	0	0	1	0	0	0	0	0	1
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	40	0	21	0	57	0	0	0	4
INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES	0	0	2	0	1	0	0	0	1
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	6	0	166	68	94	4	0	0	6
MODIFICACIONES DE JURISPRUDENCIA	3	0	15	0	13	0	2	0	3
IMPEDIMENTOS	1	0	5	0	6	0	0	0	0
INCONFORMIDADES	12	0	217	0	212	0	2	0	15
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	44	5	1,079	0	84	540	464	5	35
INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	5	0	2	1	2	0	0
QUEJAS	1	0	7	0	8	0	0	0	0
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	0	0	23	21	0	0	1	0	1
RECLAMACIONES	19	0	226	0	216	0	1	0	28
JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES	2	0	3	0	4	0	0	0	1
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	34	0	42	0	55	0	9	0	12
REASUNCIONES DE COMPETENCIA	0	0	3	1	2	0	0	0	0
SUSTITUCIONES DE JURISPRUDENCIA	0	0	3	0	0	0	0	0	3
INCONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA	0	0	1	0	0	1	0	0	0
SUMA	345	9	2,925	95	1,811	560	509	9*	295
					2,975				

* ESTOS ASUNTOS NO CONSTITUYEN INGRESO NI EGRESO (INFORMATIVO).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
ACUERDOS DE PRESIDENCIA
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

TIPOS DE ASUNTO	ADMISIONES	DESECHAMIENTOS	ACUERDO PLENARIO 5/2001	INCOMPETENCIAS	ACUERDOS DIVERSOS	TOTAL
AMPAROS EN REVISIÓN	20	0	0	0	518	538
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	78	0	0	0	1,055	1,133
AMPAROS DIRECTOS	53	0	0	0	157	210
APELACIONES	0	0	0	0	9	9
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	0	0	5	5
COMPETENCIAS	56	0	0	0	49	105
CONTRADICCIONES DE TESIS	174	5	0	0	717	896
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	18	18
CONSULTAS	0	0	0	0	0	0
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	91	68	0	0	255	414
IMPEDIMENTOS	4	0	0	0	30	34
INCONFORMIDADES	0	0	0	0	64	64
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	0	0	0	0	2,735	2,735
INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	9	9
JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES	0	0	0	0	14	14
MODIFICACIONES A JURISPRUDENCIA	14	0	0	0	23	37
QUEJAS	6	0	0	0	24	30
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	3	0	16	5	55	79
RECLAMACIONES	11	0	0	0	301	312
REASUNCIONES DE COMPETENCIA	1	1	0	0	10	12
ACLARACIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES	1	0	0	0	2	3
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	0	0	0	0	203	203
INCONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA	1	0	0	0	0	1
SUSTITUCIONES DE JURISPRUDENCIA	3	0	0	0	12	15
TOTAL	516	74	16	5	6,265	6,876

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

AUTORIDADES	TOTAL
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL	32
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN PROVINCIA	30
JUZGADOS DE DISTRITO	1,289
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL	103
OFICIOS INTERNOS	760
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	308
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	1,427
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	5,218
TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO	92
TITULAR DE LA RED JURÍDICA	447
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	119
DESPACHOS ENVIADOS A DIFERENTES AUTORIDADES	127
OTRAS AUTORIDADES	1,528
TOTAL	11,480

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
TESIS APROBADAS, OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES,
SESIONES CELEBRADAS, CIRCULARES REPARTIDAS, CERTIFICACIÓN DE TESIS Y OTROS
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

CONCEPTOS	TOTAL
TESIS APROBADAS	
TESIS JURISPRUDENCIALES	168
TESIS AISLADAS	280
NOTIFICACIONES	
NOTIFICACIONES POR LISTA	7,831
NOTIFICACIONES PERSONALES	291
SUMA:	8,122
EXPEDIENTES DEL ARCHIVO	
EXPEDIENTES ENVIADOS	1,899
EXPEDIENTES SOLICITADOS	888
ENVIADOS AL PLENO Y SEGUNDA SALA	
ASUNTOS ENVIADOS AL PLENO Y SEGUNDA SALA	509
CERTIFICACIONES DIVERSAS	
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,435
SESIONES CELEBRADAS	
PÚBLICAS	39
PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS	2
PRIVADAS	38
PRIVADAS EXTRAORDINARIAS	2

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES EGRESADOS EN SESIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

MINISTROS	DICIEMBRE 2010			ENERO 2011			FEBRERO 2011			MARZO 2011			ABRIL 2011			MAYO 2011			JUNIO 2011			JULIO 2011			AGOSTO 2011			SEPTIEMBRE 2011			OCTUBRE 2011			NOVIEMBRE 2011			41 SESIONES			
	1			3			4			5			3			4			5			2			4			2			3			5						
	SESIÓN			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SESIÓN			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SESIONES			SUMA			
	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	AP
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA	0	0	0	26	0	4	26	0	3	33	5	8	30	7	8	30	1	15	38	5	10	17	3	4	30	4	11	17	30	9	29	10	15	43	6	13	319	71	100	1
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS	12	2	0	31	5	11	52	13	5	37	16	10	16	13	17	33	15	15	43	14	4	19	7	8	31	11	11	19	9	6	36	13	15	41	15	20	370	133	122	1
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	13	0	0	31	10	11	51	8	4	47	11	14	30	9	8	33	13	15	46	15	10	11	10	2	36	8	13	22	12	12	27	15	10	41	10	27	388	121	126	3
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA	16	4	0	33	5	4	33	7	8	51	2	13	25	9	12	39	10	13	57	9	6	19	10	3	34	3	15	21	3	5	31	21	17	56	14	29	415	97	125	4
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	17	14	34	2	13	43	7	5	48	10	11	19	1	3	37	13	8	21	6	9	29	10	13	46	13	10	300	79	86	0
JUAN N. SILVA MEZA Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO	19	3	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	8	1	0
SUMAS	60	9	1	121	25	30	162	28	20	191	51	59	135	40	58	178	46	63	232	53	41	85	31	20	168	39	58	100	60	41	152	69	70	227	58	99	1,811	509	560	9

E=EGRESOS

P=ENVIADOS AL PLENO Y SEGUNDA SALA

D=DICTAMEN

AP=ARCHIVO PROVISIONAL (INFORMATIVO)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES LISTADOS Y RESUELTOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

TIPOS DE ASUNTO	DICIEMBRE 2010		ENERO 2011		FEBRERO 2011		MARZO 2011		ABRIL 2011		MAYO 2011		JUNIO 2011		JULIO 2011		AGOSTO 2011		SEPTIEMBRE 2011		OCTUBRE 2011		NOVIEMBRE 2011		TOTAL DE EGRESOS EN 41 SESIONES				
	1 SESIÓN		3 SESIONES		4 SESIONES		5 SESIONES		3 SESIONES		4 SESIONES		5 SESIONES		2 SESIONES		4 SESIONES		2 SESIONES		3 SESIONES		5 SESIONES		LISTADOS	FALLADOS	DICTAMEN	PROVISIONALES, RESUELTOS O DICTAMEN *	
	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS							
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	2	0	0	1	1	2	2	6	6	0	0	
AMPAROS EN REVISIÓN	14	12	30	24	32	27	38	31	29	26	34	32	39	36	15	11	28	23	6	6	17	13	18	13	310	261	14	0	
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	23	14	45	37	71	57	76	67	46	35	52	42	60	52	15	13	50	40	34	26	37	28	63	53	582	474	0	0	
AMPAROS DIRECTOS	3	1	8	3	2	1	6	4	0	0	4	1	6	4	5	1	6	4	24	23	1	0	5	5	72	49	0	0	
APELACIONES	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	3	2	6	5	0	0	
ACLARACIONES DE SENTENCIA PROVISIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
ACLARACIONES DE JURISPRUDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	
CONFLICTOS DE COMPETENCIA	3	3	4	4	7	7	16	9	20	16	7	7	6	6	3	3	4	4	1	1	0	0	3	3	74	63	0	0	
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	2	2	7	7	4	4	1	1	0	0	0	0	2	2	0	0	2	2	2	2	35	35	1	1	56	57	0	0	
CONTRADICCIONES DE TESIS	16	11	16	4	22	15	18	12	10	8	22	14	31	27	12	8	37	22	18	11	32	24	36	27	287	198	0	0	
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CONSULTAS A TRÁMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	0	0	7	7	7	5	4	4	9	9	10	9	23	23	7	6	9	9	3	2	9	9	11	11	99	94	4	0	
INCIDENTES DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
IMPEDIMENTOS	1	1	0	0	0	0	2	1	1	1	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	7	6	0	0	
INCIDENTES DE INCONFORMIDAD	4	4	11	10	20	19	33	31	14	14	20	19	29	27	17	17	23	23	10	10	14	14	20	20	219	212	0	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	2	1	22	10	8	5	13	8	7	4	16	11	10	9	9	8	13	8	5	0	7	3	16	15	130	84	540	0	
INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	1	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN PROVISIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
QUEJAS	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	2	2	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	9	8	0	0	
QUEJAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	9	8	17	14	24	19	20	20	18	18	29	27	38	33	15	15	20	19	11	10	15	12	14	14	239	216	0	0	
CONSULTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	3	1	5	0	0	0	3	0	4	3	16	11	10	7	3	2	6	6	8	8	13	12	2	2	79	55	0	0	
MODIFICACIONES DE JURISPRUDENCIA (VARIOS)	1	1	1	1	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	1	8	4	0	0	0	0	2	2	19	13	0	0	
REASUNCIONES DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	
JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	1	5	4	0	0
DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INCONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0
SUMA	82	60	174	121	201	162	233	191	159	135	215	178	261	232	102	85	211	168	123	100	182	152	201	175	2,205	1,811	560	9	
TOTAL																													2,371

* LOS ARCHIVOS PROVISIONALES NO CAUSAN INGRESO NI EGRESO (SON INFORMATIVOS).

